

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, miércoles 15 de diciembre de 2021

Número 42.277

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Palencia, como Directora General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes y responsables de los Fondos en Avance y Anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ejercer las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dyck Byckley López Montilla, como Gerente de la Oficina de Información y Relaciones Públicas Institucionales de este Instituto, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela de Los Ángeles Saavedra Machado, como Auditor Interno (Encargado), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraima Patricia Cabrera Figuera, como Directora Ministerial estado Bolívar, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonel Wilfredo Tapia Espejo, como Coordinador General de Operaciones de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Julia López de Pérez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 023/2021

AÑOS 211°, 162° y 23°

CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N° **4.603** de fecha **19 de octubre de 2021**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.236**, de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	TATIANA SOLEX CONOPOIMA FIGUEROA	V.-14.760.427	YAKKOFF ERNESTO FLORES OJEDA	V.-27.344.269
	MARÍA FERNANDA PALENCIA	V.-17.065.276	JONATAN FORRERO JAIMES	V.- 14.821.212

ECONÓMICA/ FINANCIERA	INDIRA CRISTINA PINTO MENDOZA	V.-14.535.622	CLAUDIO VLADIMIR LAREZ ESPINOZA	V.-12.402.511
----------------------------------	--	---------------	--	---------------

SEGUNDO. Se designan como Secretario Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
PRINCIPAL	YARITZA TANG DE CASTRO	V.- 9.488.560
SUPLENTE	MARIANGELA ALMARZA CUELLO	V.15.667.023

TERCERO. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, se regulará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- La Comisión de Contrataciones es de carácter permanente.
- Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las áreas jurídica, técnica y económico financiera y sus decisiones y recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.
- Las faltas temporales de los miembros principales designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán cumplir las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, las normativas, reglamentos y procedimientos internos del Ministerio y demás normativas aplicables.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas ante el Servicio Nacional de Contrataciones, una vez generado los parámetros para tal fin.
- Los miembros de la Comisión del área técnica podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones atendiendo a la especialidad de la contratación.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos.
- La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual deba presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos, asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.
- A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

k) Los miembros de la Comisión de Contrataciones, deberá inhibirse del conocimiento de los asuntos objetos de su competencia, en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para tal fin y demás normativas aplicables.

l) El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, deberá manifestarlo en el mismo acto y deberá en un día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, lo cual se consignará en el expediente.

m) Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del órgano contratante, por lo cual, de existir la concurrencia de funciones en virtud de la delegación a la que hace referencia el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicho miembro deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección de contratista.

CUARTO. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, contará con derecho a voz, más no a voto y tendrá además de las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente, las siguientes:

- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones
- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad o quien esta delegue.
- Mantener el registro, control, custodia y archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en cuales participe y de los requerimientos realizados por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, actas, puntos de cuentas y demás documentos necesarios para el cumplimiento efectivo de las atribuciones de la Comisión, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
- Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones la normativa vigente que regula la materia y los procedimientos internos del Ministerio.
- Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio o su normativa interna.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

DR. ADRIANA ALVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Publicación en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 024/2021
 AÑOS 211°, 162° y 22°
 CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA FERNANDA PALENCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.065.276**, como **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER) ÓRGANO DESCONCENTRADO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
 Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
 Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°035/2021. CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la Siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2022**, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras desconcentradas cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Ítem	Denominación	Unidad Ejecutora Local
1	Oficina de Gestión Administrativa	01006
Item	Denominación	Unidad Ejecutora Local
1	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Amazonas	03010
2	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Anzoátegui	03011
3	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Apure	03012
4	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Aragua	03013
5	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Barinas	03014
6	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Bolívar	03015
7	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Carabobo	03016

8	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Cojedes	03017
9	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Delta Amacuro	03018
10	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Falcón	03019
11	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Guárico	03020
12	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Lara	03021
13	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Mérida	03022
14	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Miranda	03023
15	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Monagas	03024
16	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Nueva Esparta	03025
17	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Portuguesa	03026
18	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Sucre	03027
19	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Táchira	03028
20	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Trujillo	03029
21	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Yaracuy	03030
22	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - Zulia	03031
23	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras - La Guaira	03032

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 036/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.025 de fecha 09 de diciembre de 2020.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°036/2021. CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como cuentadantes y responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del día 1° de enero de 2022, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°.	CARGO	CUENTADANTE UBICACIÓN Y CÓDIGO
ROBERTO DÍAZ CUELLAR	9.650.362	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E)	Sede Distrito Capital Código: 01006
ANTONIO GERARDO GRATEROL REQUENA	8.575.425	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Amazonas	Sede Puerto Ayacucho Código: 03010
EURIPIDES RAFAEL CABRICES SALAZAR	11.352.360	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Anzoátegui	Sede Barcelona Código: 03011
JOSÉ GREGORIO REBOLLEDO JUAREZ	16.977.695	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Apure	Sede San Fernando de Apure Código: 03012
MARÍA ALEJANDRA ROSALES VELASCO	11.985.506	Directora (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Aragua	Sede Maracay Código: 03013
HUMBERTO RAMÓN LOPEZ	17.599.556	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Barinas (E)	Sede Barinas Código: 03014
LUIS ARGENIS AVILES RODRÍGUEZ	10.387.344	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Bolívar	Sede Ciudad Bolívar Código: 03015
NESTOR JOSÉ SANCHEZ URBINA	12.176.708	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Carabobo	Sede Valencia Código: 03016
ASTRID DE LOS ANGELES DIAMON ORTIZ	18.406.813	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras-Cojedes	Sede San Carlos Código: 03017
CÉSAR ENRIQUE MAGUILBRAY ZAMBRANO	8.926.243	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Delta Amacuro	Sede Tucupita Código: 03018

DARIO JOSÉ MORENO SALIMA	15.691.843	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras-Falcón	Sede Coro Código: 03019
MARCOS RAFAEL CALLES CRUZ	20.948.439	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Guárico	Sede Calabozo Código: 03020
JUAN ALIRIO VILLARROEL	7.930.948	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Lara	Sede Barquisimeto Código: 03021
RENE ALBARRAN	11.955.492	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Mérida (E)	Sede Mérida Código: 03022
OMAR ENRIQUE OJEDA LARA	11.118.418	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Miranda	Sede Caucagua Código: 03023
OSCAR GABRIEL RENAUD GONZÁLEZ	13.094.786	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Monagas	Sede Maturín Código: 03024
JOSÉ GABRIEL FARFAN RIVAS	17.716.234	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Nueva Esparta	Sede La Asunción Código: 03025
ELSY ROSA ALVARADO MORENO	13.905.652	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Portuguesa (E)	Sede Acarigua Código: 03026
DANNY RENE VELAZCO GARCIA	13.549.642	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Sucre	Sede Cumaná Código: 03027
JESUS JHOVANNY MARTINEZ TAPIA	14.041.791	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Táchira (E)	Sede San Cristóbal Código: 03028
JOSÉ ENRIQUE TERÁN VITORA	10.311.925	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-Trujillo	Sede Trujillo Código: 03029
GERARDO ESTEVAN DELGADO SANTOS	7.516.944	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Yaracuy	Sede San Felipe Código: 03030
JULIO ISAAEL AVILA RAMIREZ	10.432.299	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras- Zulia	Sede Maracaibo: 03031
PEDRO PONCIANO MORALES GONZÁLEZ	6.506.410	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-La Guaira (E)	Sede La Guaira Código: 03032

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/Nº 037/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.025 de fecha 1 de diciembre de 2020.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

WILMAR ALFREDO CASTRO SIFELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 109-2021. CARACAS, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **FRANCISCO JAVIER LUNAR GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.005.526**, ubicado en la **Inspectoría San Pedro de Coche, Código 117A-02**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

6. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 110-2021. CARACAS, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **EURYS ANGELICA GONZALEZ MARVAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.111.425, ubicada en la **Inspectoría Punta de Piedras código 119A**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
6. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
7. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 111-2021. CARACAS, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GARCIA CARRIZO** titular de la Cédula de Identidad N° V-18.350.209, ubicado en la **Inspectoría Juan Griego Código 117A-03, Zonas de Desembarque La Guardia - Taguantar** adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas
2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas
3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 112-2021. CARACAS, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **ÁNGEL LUIS CORDERO HERNANDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.779.779**, ubicado en la **Inspectoría Puerto Valdez Código 117-A, Zonas de desembarque Pampatar** adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas
2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas
3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 113-2021. CARACAS, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **ROBERT REUTEMANN RIOS MATA** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.222.922**, ubicado en la **Inspectoría Puerto Valdez Código 117-A**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B)
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
6. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
7. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporten de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 8.- Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 113-2016 de fecha 03 de Octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha 06 de Diciembre de 2016.

Artículo 6. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 114-2021. CARACAS, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **PASTOR DE JESUS VICENT GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.017.633, como **COORDINADOR** de la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B)
4. Aprobación y expedición de la guía de transporten de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
7. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
8. Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B)

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.


Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 028-2021 de fecha 09 de Junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.183 de fecha 04 de Agosto de 2021.

Artículo 6. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 115-2021. CARACAS, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano, **OSMICAR JOSE CABEZA RONDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.202.695, quien viene desempeñado el cargo de **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE NUEVA ESPARTA**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de **ENCARGADO**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 3.- Expedición de permisos a los capitanes y a las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 4.- Expedición de permisos a personas naturales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
- 5.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 6.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 7.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 8.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 9.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

10.- Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

11.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peses en una extensión comprendida de la siguiente manera:

- a) Menor de diez hectáreas (10 has).
- b) Mayor de diez hectáreas (10 has).

12.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

- a) Menor de diez hectáreas (10 has).
- b) Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).
- c) Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).
- d) Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).
- e) Entre quinientas hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1000 has).
- f) Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

13.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

- a) Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
- b) Por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.

14.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

15.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

16.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

17.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a) En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
- b) Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- c) Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
- d) Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- e) Inspección y certificación de las actividades conexas.

18.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiera lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

19.- Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente, celebrar los actos y firmar los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos celebrados y de los documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 116-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **ANYELIS DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.870.533, ubicada en la **Inspección Punta de Piedras, Código 119A, Zonas de Desembarques Punta de Piedras - Las Mercedes**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 117-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **JUNATHSYS DEL CARMEN MAESTRE GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.682.958, ubicada en la **Inspección San Pedro de Coche, Código 117A-02, Zonas de Desembarques La Uva - El Saco**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 118-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **CELIANGEL DEL VALLE GONZALEZ VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-29.732.098, ubicada en la **Inspección Chacachacare, Zonas de Desembarques Chacachacare - La Restinga**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 119-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **ROSMEIDIS ELENA FERNANDEZ QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.243.110, ubicada en la **Inspectoría San Pedro de Coche, Código 117A-02, Zonas de Desembarques San Pedro de Coche - Bichar - Guinima**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 120-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **GLENIL MANUEL CORDOVA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.324.684, ubicado en la **Inspectoría San Pedro de Coche, Código 117A-02, Zonas de Desembarques el Amparo - El Guamache**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 121-2021. CARACAS, DIECISIÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **TULIO FRANCISCO PEYRE RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.369.936, ubicado en la **Inspectoría Juan Griego, Código 117A-03 Zonas de Desembarques Las Piedras**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 122-2021. CARACAS, DIECISIÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **GILBERTO ANDRÉS RACEDO COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.685.874, ubicado en la **Inspectoría Chacachacare Código 119B**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 3.- Inspección y certificación de artes, instalación, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional.
- 4.- Inspección y certificación de artes, instalación, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 5.- Inspección y certificación de artes, instalación, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera.
- 6.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 8.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 9.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a) Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - b) Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
 - c) Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la Presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 123-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **BARTOLO RAMÓN ALFONZO MOYA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.482.807**, ubicado en la **Inspectoría Juan Griego, Código 117A-03** adscrita a la **Subgerencia Nueva Esparta del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B.), de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 UAB), de bandera nacional.
4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 UAB).
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
6. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
7. Aprobación y expedición de guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria a establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; y de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 124-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: **V- 16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **PEDRO ALEJANDRO VIRE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.547.937**, ubicado en la **Inspectoría Robledal, Código 119A-01**, adscrita a la **Subgerencia Nueva Esparta del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B.), de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 U.A.B.), de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 U.A.B.).

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

6. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7. Aprobación y expedición de guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria a establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

10. Expedición de certificación e inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.


Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 029-2021 de fecha 09 de Junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.183 de fecha 4 de Agosto de 2021.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 125-2021. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto N° 4.594 de fecha 22 de Abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de Abril de 2021, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **ROSALBYS DEL VALLE CASTILLO DE REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.670.354, ubicada en la **Inspección Manzanillo, Código 117A**, adscrita a la **Subgerencia Nueva Esparta del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B.), de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 U.A.B.), de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (>10 UAB).

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

6. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7. Aprobación y expedición de guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria a establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

10. Expedición de certificación e inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 110-2016 de fecha 03 de Octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha 6 de Diciembre de 2016.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 126-2021. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **HARIANNA ISOLINA FRANCO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.995.228, quien viene desempeñando el cargo de **GERENTE DE LA GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUÍCULA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de **ENCARGADA**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Aprobación y expedición de Certificado Sanitario.
- 2.- Aprobación y expedición de Certificaciones Sanitarias para el resto del mundo y china.
- 3.- Aprobación y expedición de Certificado de Inspección Sanitaria de Lotes a Importar y Exportar.
- 4.- Aprobación y expedición de Certificado de Captura Simplificado de la Comunidad Europea.
- 5.- Aprobación y expedición de Certificado de Captura para la Trazabilidad: recolecta, Desembarque, Recepción. (NOA).
- 6.- Aprobación y expedición de Certificado Zoonosanitario para la Unión Europea.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 127-2021. CARACAS, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **CELINDA JOSEFINA DE JESÚS PARRA DE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.376.453, ubicada en la **INSPECTORIA PUERTO PIRITU, CÓDIGO 125A-01, ADSCRITA A LA SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
4. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
7. Inspección, Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
10. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
11. Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 128-2021. CARACAS, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **ALEJANDRA CAROLINA ZABALA SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.998.622, ubicada **EN LA Inspectoría Guanta, Código 125A-02**, Adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional.
4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera extranjera.
7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
9. Aprobación y expedición de la guía de transporte de producto y subproductos pesqueros y acuícola.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
 - c. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 129-2021. CARACAS, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **JESÚS ALBERTO MAITA MAITA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.279.889, ubicado en la **Inspectoría Guanta, Código 125A-02, Zonas de Desembarque Los Boqueticos**, adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEQUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
2. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícola.
3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 130-2021. CARACAS, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211° 162 y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **DYCK BYCKLEY LOPEZ MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 20.386.277, como **GERENTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del Primero (01) de Noviembre de 2021, en calidad de Titular.

Artículo 2. Se designa al ciudadano antes identificado la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 003-2021 de fecha veinte (20) de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.091 de fecha 19 de marzo de 2021.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2022, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central


Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Local

Código	Denominación
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte
00006	Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas
00007	Taller Central de Puente Cagua
00008	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HIPOLETO ANTONIO ABREU PÁEZ
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 098
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021
211°, 162° 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **GABRIELA DE LOS ANGELES SAAVEDRA MACHADO**, titular de la cédula de identidad **V.-11.062.740**, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, mientras se realiza el respectivo concurso.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:


- 1.- Proponer a las máximas autoridades del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda las recomendaciones tendientes a fortalecer el sistema de control interno que aseguren la protección y salvaguarda del patrimonio público.
- 2.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación o fenecimiento de las cuentas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
3. Evaluar el servicio prestado por cada una de las oficinas o dependencias del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, promoviendo la contraloría social.
- 4.- Firmar la correspondencia destinada a las demás unidades administrativas, dependencias u oficinas sobre las actuaciones de carácter técnico que deba iniciar, continuar y/o concluir en ejercicio de sus funciones.
- 5.- Firmar la correspondencia externa en respuesta a las solicitudes presentadas por personas públicas o particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la unidad a su cargo.
- 6.- Elaborar el Plan de Trabajo y demás instrumentos relacionados con el control fiscal interno siguiendo los lineamientos impartidos por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (**SUNAI**), y la Contraloría General de la República.
- 7.- Realizar las inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones necesarias y pertinentes para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones efectuadas por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

8.- Elaborar los informes contentivos de las observaciones, conclusiones y recomendaciones obtenidas en el despliegue de sus actuaciones.

9.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en la materia de su competencia.

TERCERO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 099
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021
211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA**, cédula de identidad **V.-15.853.407**, como **DIRECTORA MINISTERIAL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes
29. administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
30. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA**, cédula de identidad **V.-15.853.407**, como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **BOLÍVAR** con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA**, cédula de identidad **V.-15.853.407**, como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **BOLÍVAR**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.


Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA**, cédula de identidad **V.-15.853.407** deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ILDEMARO MOSES VILLARBOEL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para
 Hábitat y Vivienda **MINISTRO**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 28 de Marzo de 2021

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 200

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación "Centro Nacional del Disco (CENDIS)", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LEONEL WILFREDO TAPIA ESPEJO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.167.498**, como **COORDINADOR GENERAL de OPERACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de Marzo de 2021

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 202

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo

que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** a la ciudadana **CARMEN JULIA LOPEZ DE PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.930.521**, quien se desempeña como Analista Especialista III, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al sesenta por ciento (60 %) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 15 de octubre de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **CARMEN JULIA LOPEZ DE PEREZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III Número 42.277

Caracas, miércoles 15 de diciembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.